

## **ORDENANZA I - Nº 14.460**

Artículo 1º - En los locales donde se expendan productos alimenticios no susceptibles de ser sometidos a la cocción previa al consumo, y que por su naturaleza sean fácilmente contaminables por el contacto directo de las manos, se deberá aprehender los comestibles con utensilios especiales.

Los locales deberán exhibir carteles advirtiendo al público sobre la obligatoriedad del uso de los elementos descartables para el manipuleo de los productos no envasados.

Artículo 2º - Las infracciones a la presente ordenanza serán penadas conforme a las disposiciones contenidas en el Régimen de Penalidades.

### **Observaciones generales:**

Para Penalidades ver Ley Nº 451, BOCBA 1043 del 6/10/2000, aprobatoria del "Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires".